

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)
RADICADO	2021-00098
DEMANDANTE	DIOSELINA BARRIOS TORREGROSA Y OTROS
DEMANDADO	URBANIZACION EL PARQUE LIMITADA
FECHA	ABRIL 15 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la señora DIOSELINA BARRIOS TORREGROSA Y OTROS, presentaron demanda de TITULACIÓN DE LA POSESION MATERIAL SOBRE EL BIEN URBANO, contra la persona jurídica denominada URBANIZACIÓN EL PARQUE LIMITADA.

Sería el caso de admitir la demanda de la referencia, de no ser porque el certificado de tradición del bien inmueble en litigio debe haber sido expedido con antelación no superior a un (1) mes a la presentación de la demanda, aunado a ello, no se aportó el *plano certificado por la autoridad catastral competente y la prueba del estado civil (conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 de la ley 1561 de 2012)*, y tal como lo exige el artículo 11 de la ley 1561 de 2012.

Así mismo, debe el actor presentar la dirección electrónica del demandado conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, y certificado de avalúo catastral expedido por la autoridad catastral competente, esto es, **IGAC**, con vigencia del año 2021 para efectos de establecer si el inmueble excede o no los 250 smlmv, y en consecuencia es susceptible del trámite solicitado contenido en la Ley 1561 de 2012.

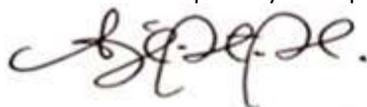
Razón por la cual se procederá a inadmitir la demanda para ser subsanada en el término de 5 días, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1.-Inadmitir la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.
- 2.-Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Notifíquese y cúmplase



La juez

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **031**

SOLEDAD, **ABRIL 16 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO